



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00508-00. CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA HELBERT ADOLFO HERNANDEZ JIMENEZ Y CAROL GEOVANNA HERNANDEZ VS MANUEL A. JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 2 de abril de 2024.

Auxiliar judicial

Radicado: 760013110010-2023-0508-00

Auto No. 609

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el proceso contencioso de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por los señores Helbert Adolfo Hernández Jiménez y Carol Geovanna Hernández en contra de Manuel A. Jiménez, Zoila R. Jiménez De Saavedra y Jannet Jiménez Nuñez.

Se observa que el extremo actor no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del proveído No. 2559 del 30 de noviembre de esta calenda, por lo cual se requerirá su observación.

Ahora bien, se tiene que la NUEVA EPS S.A., informó lo siguiente:

Tipo	Identificacion	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido	
CC	38983095	JANETH		JIMENEZ	DE BORRERO	
Departamento		Municipio		Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
VALLE DEL CAUCA		CALI		1/08/2008	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Direccion		Telefono		Correo		
KR 13 62 18 NUEVA BASE		3122912842 4451298				
Tipo Afiliado	BENEFICIARIO	Parentesco	Conyuge			
Nombre Empresa		Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono	



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00508-00. CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA HELBERT ADOLFO HERNANDEZ JIMENEZ Y CAROL GEOVANNA HERNANDEZ VS MANUEL A. JIMENEZ

Así las cosas, se requerirá al extremo actor para que proceda agotar la notificación personal de la señora Jannet Jiménez Nuñez, a la dirección física informada por la entidad, so pena de dar aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir a la parte actora, para que culmine y acredite la notificación del extremo demandado, señora Jannet Jiménez Nuñez, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO. Requerir al extremo demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en los numeral quinto del proveído No. 2559 del 30 de noviembre de esta calenda. Conceder a la parte actora el término de treinta (30) días para dar cumplimiento a lo requerido, so pena de imponer la figura de desistimiento tácito que señala el artículo 317 del Estatuto Procesal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e4c0c44dbe33289d643d852671ea1a69d61c8ed692dca5283c8443831ce42d**

Documento generado en 01/04/2024 01:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>